

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SANTA CRUZ DE TURRIALBA.-

Entre nosotros **RODOLFO COTO PACHECO**, mayor de edad, casado una vez, Abogado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número 3-118-663, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento N° 002-P de 8 de mayo del 2002, publicado en La Gaceta N° 87 del mismo día y año, en adelante denominado **“EL MAG”** y el señor **CARLOS VÍCTOR GOMEZ MENDEZ**, mayor de edad, casado una vez, Productor, vecino de Santa Cruz de Turrialba, portador de la cédula de identidad número 1-590-744, en mi condición de Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios de Santa Cruz de Turrialba, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, cédula de personería jurídica número 3-002-269458 y en adelante denominado **“ASOPROA”**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y consideraciones:

CONSIDERANDO

- 1- Que **“EL MAG”** y **“ASOPROA”** se proponen desarrollar una serie de acciones con el objetivo de proteger la salud de los hatos pertenecientes a los asociados de la Asociación.
- 2- Que para tal fin es necesario la ejecución de una serie de programas de salud animal y con ello coadyuvar con la protección de los trabajadores y los consumidores de los productos de origen animal y sus derivados de **“ASOPROA”**.
- 3- Que para el logro de los objetivos es necesario unir esfuerzos y establecer alianzas estratégicas, con el propósito de racionalizar y aprovechar al máximo los recursos oficiales como privados dispuestos a este tipo de programas.
- 4- Que la Brucelosis y Tuberculosis son enfermedades zoonóticas, de gran importancia para la salud de las personas y que además pueden limitar el

comercio internacional de productos y subproductos de origen animal, razones por las cuales se encuentran sometidas a control oficial.

- 5- Que la Ley N° 1207 del 4 de octubre de 1950, declara de utilidad pública la campaña contra la tuberculosis bovina y con base en ello se han desarrollado una serie de estrategias para erradicar su presencia en el país. Tales como el desarrollo por parte de la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería del Programa de Hatos Libres.
- 6- Que el decreto Ejecutivo N° 28515-MAG del 25 de noviembre de 1999, Reglamento sobre el Control de Tuberculosis Bovina, estableció que se podrán establecer Hatos Libres, con validez de un año, en cualquier región del país a solicitud de los ganaderos interesados y bajo los criterios técnicos establecidos a tal fin por la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 7- Que la Brucelosis Bovina es una enfermedad de declaración obligatoria y conforme al Decreto Ejecutivo N° 28514-MAG del 25 de noviembre de 1999, Reglamento sobre el Contrato de la Brucelosis en los Animales, se declaró de combate particular obligatorio bajo la fiscalización del Servicio Oficial de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en el mismo se implementa como estrategia de combate y erradicación de dicha enfermedad la declaratoria de hato, área y región libre de Brucelosis.
- 8- Que la erradicación de este tipo de enfermedades ha demostrado que constituye para el país, una gran ventaja competitiva en el comercio internacional, pues nuestros productos en los diferentes mercados internacionales.
- 9- Que es competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio de la Dirección de Salud Animal, la ejecución y vigilancia del cumplimiento de las normativas sanitaria nacional en materia pecuaria, así como de aquella dictada por Organismos Internacionales, tal como la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).

Por las razones anteriores, las partes acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Técnica que en lo especial se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Que “EL MAG” y “ASOPROA” en forma conjunta se comprometen a coordinar acciones y unir esfuerzos para continuar con los programas de control y erradicación de Brucelosis y Tuberculosis, en los hatos de los asociados de la Asociación, con el propósito de declarar oficialmente dichos hatos libres de Brucelosis y Tuberculosis y para lo cual los productores asociados a la Asociación, por su intermedio, cubrirán los costos establecidos para el diagnóstico de la enfermedad y de aquellas medidas sanitarias necesarias durante el proceso de saneamiento, proceso este que abarcará la detección de la enfermedad y la adopción de medidas sanitarias y su monitoreo posterior hasta lograr eliminar de dichos hatos la zoonosis antes mencionada.

SEGUNDA.- Que por ser de alto interés público, el Programa de Declaración de Fincas Libres de Brucelosis, al asociado de “ASOPROA” el último examen para completar dicho procedimiento, no se le cobrará la toma de muestra en el campo y por ello el productor pagará solamente el costo de la prueba al Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANASEVE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme a la tarifa establecida en el correspondiente Decreto Ejecutivo N° 27763 del 10 de marzo de 1999 y sus reformas, Decreto de Cobro del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TERCERA.- “EL MAG” se compromete a contar con los reactivos necesarios para realizar las pruebas y entregar los resultados a un plazo máximo de quince días calendario, posteriores a su recepción en el Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios (LANASEVE).

CUARTA.- Para el Programa de Saneamiento de Fincas de Tuberculosis y su respectiva declaración de libres, por ser igualmente de alto interés público, “EL MAG” venderá la tuberculina a “ASOPROA” según la tarifa establecida para dicho servicio en el Derecho de Cobro de Servicios vigente y aportará el Médico Veterinario para que de forma gratuita realice las correspondientes pruebas de campo.

QUINTA .- Para lo efectos de que los asociados de ASOPROA puedan disfrutar de los beneficios que se establecen en las cláusulas segunda y cuarta

anteriores, el Director de Salud Animal mediante resolución razonada y motivada , que se esta en el presente caso se esta frente a un interés de reconocer un estatus de carácter sanitario, cual es la declaratoria de hatos libres de brucelosis y tuberculosis .

SEXTA.- “EL MAG” realizará las pruebas diagnósticas según los lineamientos establecidos a esos efectos por el Código Zoosanitario Internacional.

SETIMA.- Todos los animales reaccionantes a la Tuberculina y positivos a Brucelosis serán marcados con una “S” en el masetero derecho y enviadas a sacrificio en un matadero con inspección veterinaria o sacrificio en la propia finca, según lo permita la legislación vigente, comprometiéndose la Administración de la Asociación a realizar en forma conjunta con “EL MAG”, todas aquellas acciones necesarias para el fiel cumplimiento de esta disposición. Quedan a salvo las competencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que eventualmente pueda ejecutar de mutuo propio, las acciones sanitarias correspondientes en defensa de la Salud Animal del país.

OCTAVA.- La declaración oficial de hatos libres de Brucelosis y Tuberculosis se realizará en cumplimiento de los procedimientos establecidos por “EL MAG” y las normas contenidas en el Código Zoosanitario Internacional.

NOVENA.- “ASOPROA” se compromete a dar el seguimiento correspondiente a los hatos declarados libres, con el propósito de mantener esta condición según lo establecen las normativas nacionales e internacionales, bajo la supervisión de las Autoridades correspondientes de “EL MAG”.

DECIMA.- La Asociación para los efectos de lograr la implementación del presente Convenio de Cooperación Técnica deberá aportar a “EL MAG” una lista de sus asociados, localización geográfica y población bovina que va a ser sometida a los Programas de Saneamiento.

UNDECIMA.- El presente Convenio de Cooperación Técnica será sometido de previo a su ejecución a refrendo de la Contraloría General de la República y tendrá una vigencia de dos años contados a partir del mismo y podrá ser prorrogado por una única vez. Por un plazo igual al establecido previo acuerdo de partes y suscripción del addendum correspondiente Queda a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Leído lo anterior, las partes lo encuentran conforme y en fe de ello, firmamos en la Ciudad de Santa Cruz de Turrialba, a los quince días del mes de agosto del año dos mil cuatro



RODOLFO COTO PACHECO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



CARLOS GOMEZ MENDEZ
PRESIDENTE
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS



DIVISIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE AUTORIZACIONES Y APROBACIONES

Al contestar refiérase
al oficio N° **13763**

25 de noviembre, 2003
DI-AA-3101

Licenciado
Luis Gerardo Dobles Ramírez
Asesoría Legal
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Asunto: Se requiere el refrendo al Convenio de cooperación para el control y erradicación de Brucelosis y Tuberculosis bovina, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación Agropecuaria de pequeños productores de Santa Cruz de Turrialba

Nos referimos a su oficio N° 225 ALSAL de fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita el refrendo al Convenio de cooperación para el control y erradicación de Brucelosis y Tuberculosis, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación Agropecuaria de pequeños productores de Santa Cruz de Turrialba.

De acuerdo a lo expresado en el convenio de cita, la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, es la encargada del desarrollo del "Programa de Hatos Libres", que persigue la erradicación de enfermedades tales como la tuberculosis bovina y brucelosis, debiendo ejecutar y vigilar el cumplimiento de la normativa sanitaria nacional en materia pecuaria, así como la dictada por Organismos Internacionales -por ejemplo la Oficina Internacional de Epizootias-.

Con fundamento en la Ley 1207 que declara de utilidad pública la campaña contra la tuberculosis bovina, el Decreto Ejecutivo 28515-MAG "Reglamento sobre el Control de Tuberculosis Bovina", el Decreto Ejecutivo 28514-MAG "Reglamento sobre el Control de la Brucelosis en los animales y el Decreto Ejecutivo 27763-MAG "Fijación de tarifas de los servicios del MAG", existiendo un interés conjunto por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación Agropecuaria de pequeños productores de Santa Cruz de Turrialba -en la declaración oficial de hatos libres de brucelosis y tuberculosis-, convienen en el presente acuerdo de voluntades el sometimiento de los hatos de los Asociados a la Asociación Agropecuaria de pequeños productores de Santa Cruz de Turrialba al diagnóstico de dichas enfermedades, adopción de medidas sanitarias y monitoreo posterior -en caso de detección de dichas enfermedades-.

Ahora bien, una vez analizados los alcances del acuerdo de voluntades, resulta necesario efectuar las siguientes observaciones:

1. De la relación de las cláusulas Primera, Segunda y Cuarta del convenio, se tiene que los Asociados a la Asociación Agropecuaria de pequeños productores de Santa Cruz de Turrialba, sufragarán los costos para el diagnóstico de las enfermedades y de aquellas medidas sanitarias durante el proceso de saneamiento (detección de la enfermedad, adopción de medidas sanitarias y monitoreo posterior) excepto la toma de las muestras en campo por parte del veterinario que aporte el MAG, producto del último examen para completar el procedimiento de detección de la enfermedad.

Al respecto, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 27763-MAG fija las tarifas que rigen para los servicios que presta ese Ministerio por la Dirección de Salud Animal. No obstante, el artículo 5 del mencionado decreto dispone:

*“El Ministerio de Agricultura y Ganadería no cobrará los anteriores servicios, cuando tenga interés el Estado en brindarlos por razones de investigación, muestreos, reconocimientos de estatus sanitarios, **convenios** y otros, **previa calificación y autorización del Director Superior correspondiente.**” El resaltado no pertenece al original*

Lo anterior significa que para la validez del convenio sometido a nuestro análisis, debe esa dependencia acreditar fehacientemente la calificación y autorización por parte de la Dirección Superior competente, del interés del Estado en exceptuar del pago de la toma de muestras en campus para el último examen de diagnóstico de las enfermedades brucelosis y tuberculosis en los hatos de los asociados a la Asociación Agropecuaria de pequeños productores de Santa Cruz de Turrialba; acto el cual debe estar debidamente motivado conforme a los artículos 16 inciso 1) y 133 inciso 1) ambos de la Ley General de la Administración Pública.

Por otra parte, con motivo de la reforma al artículo 1° del Decreto Ejecutivo 27763-MAG, mediante el artículo 1° del Decreto Ejecutivo 31039 del 19 de febrero del 2003 debe esa dependencia valorar la eventual participación del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología (INTA) en el presente convenio.

2. En la cláusula Décima, se establece que el presente convenio tendrá una vigencia de dos años y podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.

Sobre el particular, este Órgano Contralor ha objetado la utilización en relaciones negociales de prórrogas indefinidas; ello, por aspectos de seguridad jurídica, para no vulnerar los principios que rigen la materia de contratación administrativa, ni fomentar tratos discriminatorios – especialmente en el caso particular por encontrarse involucrado un privado-, y dada la naturaleza de este convenio que busca la exoneración del pago de tarifas, evidentemente cláusulas como la comentada resultan incompatibles con él.

3. Señala la referida cláusula Décima que igualmente podrán las partes dar por **rescindido** el convenio sin ninguna responsabilidad y sin demérito de la facultad del MAG de rescidirlo unilateralmente, avisando a la otra parte con dos meses de anticipación a la fecha que se indique.



Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

3

25 de noviembre, 2003

Sobre el particular, resulta necesario indicar que de acuerdo al contexto de la cláusula, pareciera que las partes se refieren en realidad a la no prórroga del convenio por vencimiento del plazo, puesto que de otra forma, la potestad de rescisión le asiste conforme al artículo 13 inciso 2) del Reglamento General de Contratación Administrativa, únicamente a la Administración, como una manifestación de su potestad de imperio. De esta suerte, por seguridad jurídica y para efectos de contar con un instrumento adecuado para la regulación de las partes, debe aclarar dicha frase.

En otro orden de ideas, se recuerda a ese Ministerio que en una futura gestión de refrendo, debe cumplir con lo dispuesto por los artículos 5 y 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, así como demostrar mediante documento idóneo la capacidad que ostenta la Asociación para la suscripción del convenio.

Por todo lo anteriormente manifestado, lamentamos devolver el convenio de cita, sin nuestra aprobación.

Atentamente,

Lic. Marcela Aragón Sandoval
Fiscalizadora Asociada

Anexo: Un convenio en original

MAS/sms

ci Archivo Central

Ni: 19978

2003601035

☞ Contratos



ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Santa Cruz, Turrialba
Cédula Jurídica: J-002-207438

Teléfono: 538-83-55
Fax: 538-83-39



ASOPROA SC

**Dirección Salud Animal
M.A.G**

18 FEB 2004

Depto. Zoonosanitario Nacional
RECIBIDO

Santa Cruz, 16 de febrero del 2004
ASOPROA SC-158-04

Dr. Manuel Francisco Urefia
Jefe de Servicios de Campo
MAG, Heredia

Estimado señor

Reciba un cordial saludo de parte de la Asociación de Productores Agropecuarios de Santa Cruz, Turrialba (ASOPROA SC).

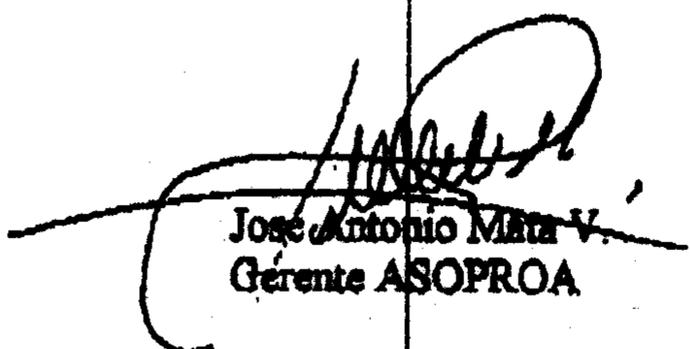
La presente tiene como fin manifestarle nuestra preocupación por la regulación que se le ha puesto a nuestro funcionario técnico el señor Wilberth Vargas Aguilar en relación a los sangrados de bovinos de la zona de Santa Cruz, cuyo único fin es lograr a mediano plazo la liberación de los hatos de nuestros asociados.

Debe usted saber que dicho técnico se contrató básicamente para trabajar bajo la coordinación, control y supervisión del Departamento de Salud Animal en conjunto con ASOPROA y es de esta manera que se ha hecho. Es por lo anterior que no encontramos ningún inconveniente que dicho funcionario trabaje en el sangrado y vacunación contra brucelosis. En el caso de la tuberculosis el señor Vargas Aguilar acompañará cuando sea necesaria al profesional responsable (médico veterinario) para apoyarlo en gestiones de logística, siempre supervisado por dicho profesional.

Debido a lo mencionado le solicitamos de la manera más atenta que se nos autorice para que el técnico Vargas Aguilar, contratado para labores de salud animal, pueda realizar las labores de sangrado bajo las condiciones supra mencionadas.

Agradeciendo su valiosa colaboración para así poder seguir con los objetivos de la organización se despide cordialmente,


Carlos Gomez Méndez
Presidente ASOPROA


Jose Antonio Méta V.
Gerente ASOPROA

**LIC. LUIS GERARDO DOBLES RAMIREZ
ASESORIA LEGAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
HACE CONSTAR**

Que en el Convenio de Cooperación, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación Agropecuaria de Pequeños Productores de Santa Cruz de Turrialba, firmado el 22 de agosto del 2003, se han observado con apego a los mismos los procedimientos pertinentes y lo pactado en el documento es conforme con el Ordenamiento Jurídico aplicable en la materia.

Es conforme. Se extiende la presente a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para trámite de refrendo del Convenio de Cooperación, ante la Contraloría General de la República, en San José, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil tres.

